

**Acuerdo de procedimiento
de dictamen por el Consejo
Superior de Estadística**

**Aprobado por el Pleno del Consejo
Superior de Estadística
en su sesión de 11 de diciembre de 2017**

Índice

1. Normativa legal y antecedentes	3
2. Objeto de dictamen	5
3. Procedimiento de dictamen del Plan Estadístico Nacional y de los Programas anuales de desarrollo.	8
4. Procedimiento de dictamen de operaciones estadísticas para fines estatales.	15
5. Documentación a presentar sobre las estadísticas que se sometan a dictamen del CSE.....	19
ANEXO I: PLANTILLA CONTENIDO DEL PROYECTO TÉCNICO	23
ANEXO II: PLANTILLA PARA EL INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN	31

1. Normativa legal y antecedentes

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece en su artículo 38.1.b) que es función del Consejo Superior de Estadística (CSE):

“Dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales, así como el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional”.

Por su parte, el Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior de Estadística, alude a la LFEP y cita en su artículo 3.b) la función de:

“Dictaminar preceptivamente:

*El anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y sus programas anuales.
Todos los proyectos de estadísticas para fines estatales”.*

Desde la aprobación de la LFEP, la emisión preceptiva por el CSE de los dictámenes sobre los anteproyectos de los siete planes estadísticos nacionales y sus respectivos programas anuales de desarrollo se ha realizado como fase previa a la tramitación de los reales decretos correspondientes.

Análogamente, se han ido dictaminando las operaciones estadísticas incluidas en los planes estadísticos nacionales. Desde el año 2009, se ha seguido el *Acuerdo de procedimiento para dictaminar los proyectos de operaciones estadísticas por el CSE. Estructura y contenido de los dictámenes*, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística en su sesión de 17 de junio de 2009.

El esfuerzo por emitir el dictamen preceptivo de todas las operaciones estadísticas para fines estatales se intensificó en el año 2011, en que la Comisión Permanente del CSE aprobó el *Acuerdo de Procedimiento específico a seguir por el Consejo Superior de Estadística para el dictamen de los proyectos de operaciones estadísticas que forman parte del Plan Estadístico Nacional 2009-2012 y difunden resultados*. Con este procedimiento específico se consiguió dictaminar favorablemente los proyectos de 260 operaciones estadísticas ya consolidadas (240 operaciones en el año 2012 y 20 operaciones en el año 2013).

Posteriormente, el Consejo Superior de Estadística, en el documento *Propuestas y recomendaciones, previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional 2017-2020, sobre las necesidades nacionales en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes*, puso énfasis en potenciar la actividad del Consejo en lo que se refiere a la evaluación de nuevas operaciones y al requerimiento de los informes pertinentes a los agentes del sistema estadístico estatal.

En concreto, recomendó revisar las normas existentes sobre el contenido de los proyectos estadísticos que debe dictaminar el CSE y elaborar un documento con los criterios objetivos y transparentes en los que se base el dictamen a emitir. Además, sugirió establecer un cuestionario normalizado y homogéneo a presentar junto al proyecto metodológico que incluyera los siguientes aspectos: la justificación de la necesidad, oportunidad, proporcionalidad y discusión y comparativa con otras operaciones estadísticas sobre el mismo o parecido concepto; diseño muestral y error de muestreo; informe técnico (responsabilidad del INE) sobre el diseño muestral y trabajo de campo; cuestionario y tiempo medio de respuesta para las encuestas; cobertura poblacional si es un registro administrativo; procedimientos estadísticos utilizados (documentación relativa al tratamiento de la información, confidencialidad, estimadores o imputación de datos, validaciones, herramientas de difusión utilizadas, etc.).

Estas recomendaciones fueron tenidas en cuenta en la formulación del Plan Estadístico Nacional 2017-2020¹ y se plasmaron en una de las actuaciones previstas dentro de la línea estratégica *Coordinación institucional*: “Potenciación del papel del Consejo Superior de Estadística mediante el desarrollo del procedimiento actual de dictamen de las operaciones estadísticas para fines estatales como instrumento de evaluación”.

En este contexto, se ha redactado un nuevo procedimiento de dictamen que ofrece una descripción completa sobre los dictámenes a emitir por el CSE, tanto los relativos a los planes estadísticos nacionales y sus programas anuales de desarrollo, como a las operaciones estadísticas para fines estatales incluidas en el Plan.

Este documento sustituye al anterior *Acuerdo de procedimiento para dictaminar los proyectos de operaciones estadísticas por el CSE* adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística en su sesión de 17 de junio de 2009.

¹ Real Decreto 410/2016, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020:

<http://www.boe.es/boe/dias/2016/11/18/pdfs/BOE-A-2016-10773.pdf>

2. Objeto de dictamen

Como se ha citado en el apartado anterior, son objeto de dictamen por el Consejo Superior de Estadística:

- El Plan Estadístico Nacional y sus Programas anuales de desarrollo.
- Todos los proyectos de estadísticas para fines estatales.

2.1. PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL Y SUS PROGRAMAS ANUALES DE DESARROLLO

El Plan Estadístico Nacional, aprobado por Real Decreto, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado. Contiene las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios estatales², sus aspectos esenciales y el programa de inversiones a realizar de cara a la mejora del desarrollo de la función estadística.

Las estadísticas estatales incluidas en el Plan están identificadas mediante un código numérico de cuatro dígitos (el primero de ellos indica el número de Plan correspondiente, y se presentan clasificadas por organismo responsable de su ejecución y por sector o tema.

Para cada operación estadística incluida en el Plan se detallan una descripción de sus fines, los organismos que intervienen en su elaboración, una descripción general con sus principales variables, el colectivo objeto de estudio y los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el cuatrienio de vigencia del Plan.

Además, el desarrollo temporal del Plan Estadístico Nacional (PEN) se concreta en los Programas anuales correspondientes a su cuatrienio de vigencia. El Programa anual contiene las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional y las previsiones que, a tal efecto, hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado.

El Programa anual ofrece la relación de operaciones estadísticas para fines estatales que han de elaborarse en dicho año por los servicios de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades de ella dependientes, clasificadas por organismo responsable de su ejecución y por sector o tema. Además se especifica para cada estadística: los organismos que intervienen, los trabajos que se van a ejecutar en el año, las nuevas actividades que se van a desarrollar para reducir las cargas soportadas por los informantes, y los créditos presupuestarios necesarios para su financiación. Las estadísticas figuran identificadas con el mismo código numérico que el Plan y están asociadas a su vez a una o varias operaciones del Inventario de Operaciones Estadísticas³.

El Plan Estadístico Nacional se actualiza con los programas anuales, según lo determinado en un artículo⁴ específico del Real Decreto por el que se aprueba el Plan establece la posibilidad de dar de alta o de baja operaciones en el Plan a través de los programas anuales. De este modo se incorporan al Plan operaciones estadísticas no incluidas inicialmente en él que deban realizarse y se eliminan las ya incluidas que han dejado de realizarse. Del mismo modo, también incorporarán al Plan cualquier

² Artículo 8.1, LFEP, de 9 de mayo.

³ El Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE) es el repertorio de las operaciones estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística, los Ministerios, el Banco de España y el Consejo General del Poder Judicial. El Inventario es un instrumento fundamental para la coordinación y planificación estadística y el punto de partida para la formulación del Plan Estadístico Nacional.

⁴ Artículo 5, RD 410/2016, de 31 de octubre.

modificación de los aspectos esenciales que describen las operaciones estadísticas incluidas en el Plan.

Tanto el Plan Estadístico Nacional como sus Programas anuales de desarrollo son objeto de dictamen por el Consejo Superior de Estadística. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 38.1.a) de la LFEP, entre las funciones del Consejo Superior de Estadística se encuentra:

“ Formular propuestas y recomendaciones, previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, sobre las necesidades nacionales en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes.”

Dado que se trata de disposiciones con rango de Real Decreto, el dictamen del Plan y de sus Programas anuales es competencia del Pleno⁵ del Consejo Superior de Estadística. Sin embargo, por la delegación de tareas en la Comisión Permanente acordada por el Pleno del Consejo Superior de Estadística en su reunión del día 4 de diciembre de 2013, es la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística quien dictamina los Programas anuales, dando cuenta de ello al Pleno en la siguiente sesión plenaria.

2.2. ESTADÍSTICAS PARA FINES ESTATALES

El Plan Estadístico Nacional incluye las operaciones estadísticas para fines estatales, de acuerdo a lo establecido en la LFEP.

En el marco del PEN 2017-2020, una *operación estadística*⁶ es la unidad que se utiliza para estructurar el Plan Estadístico Nacional y los Programas anuales que lo desarrollan y clasificar su contenido, y no debe confundirse con conceptos como los de estadística (en el sentido de tabla), publicación estadística (que puede recoger el resultado de una o varias operaciones) o programa estadístico (grupo de operaciones estadísticas relacionadas).

Una operación estadística, en el sentido en que se utiliza en el Plan, consiste en el conjunto de actividades que partiendo de una recogida de datos individuales conduce a la presentación de resultados agregados en forma de tablas o de índices. Los datos individuales pueden recogerse:

- a) directamente de las unidades informantes mediante un cuestionario o juego de cuestionarios que se procesan conjuntamente;
- b) mediante la observación de los hechos sobre un determinado fenómeno, y
- c) a través de un determinado registro o archivo creado con fines distintos a los estadísticos.

A este concepto estricto de operación estadística se añaden otras operaciones, necesarias para producir con eficiencia estadísticas de calidad o que consisten en formas particulares o sintéticas de presentar resultados, que también se incluyen en el Plan, como:

- a) elaboración de síntesis mediante la utilización de datos y resultados procedentes de diversas fuentes;
- b) elaboración de nomenclaturas y clasificaciones de amplio uso;
- c) confección de registros de unidades estadísticas utilizados como marcos de censos y encuestas, y

⁵ Artículo 8, RD 1037/1990, de 27 de julio.

⁶ Anexo III, Sección 2ª, RD 410/2016, de 31 de octubre.

d) desarrollo de métodos y procedimientos, estadísticos e informáticos, para mejorar la producción de estadísticas.

El Plan Estadístico Nacional incluye información sobre las estadísticas para fines estatales que está previsto realizar en el periodo de cuatro años de vigencia, y puede actualizarse por medio de los Programa anuales.

De acuerdo con el artículo 38 de la LFEP y el artículo 3 del RD 1037/1990, de 27 de julio, entre las funciones del Consejo Superior de Estadística se encuentra "*dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales*".

Las estadísticas para fines estatales que serán objeto de dictamen (ex-ante) se pueden agrupar de la siguiente forma:

- Las operaciones estadísticas nuevas que se vayan a incorporar por primera vez a un Plan Estadístico Nacional.
- Las operaciones estadísticas dictaminadas con anterioridad por el CSE cuya metodología vaya a ser modificada sustancialmente (se incluyen aquí cambios de base, cambios metodológicos propiamente dichos y módulos fijos o variables (ad-hoc), periódicos o irregulares introducidos con posterioridad al dictamen del CSE)⁷.
- El resto de operaciones estadísticas incluidas en el Plan, que todavía no hayan sido dictaminadas.

Las estadísticas cuya realización sea obligatoria por exigencia de la normativa europea, al estar incluidas por ello directamente en el Plan, también deberán ser dictaminadas por el CSE. Del mismo modo, los cambios metodológicos sustanciales establecidos por normativa europea también serán objeto de dictamen.

Para las operaciones estadísticas ya dictaminadas que vayan a experimentar modificaciones se deberá presentar el proyecto completo de la nueva edición, no será suficiente con indicar solamente las modificaciones con respecto al proyecto dictaminado con anterioridad.

⁷ Quedan excluidas, por tanto, nuevas ediciones de operaciones estadísticas que se realicen con periodicidad cuatrienal o superior, de manera irregular o esporádica, que repliquen ediciones anteriores ya dictaminadas por el CSE.

3. Procedimiento de dictamen del Plan Estadístico Nacional y de los Programas anuales de desarrollo

El Consejo Superior de Estadística tiene asignadas dos funciones directamente relacionadas con el Plan:

- Elaborar propuestas y recomendaciones sobre las necesidades nacionales en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes, previas a la formulación del PEN.
- Dictaminar preceptivamente el Plan Estadístico Nacional.

Dadas las características del Plan Estadístico Nacional, la elaboración de su dictamen requiere de la participación de un equipo de trabajo con un alto grado de conocimiento del mismo. Tradicionalmente la Comisión Permanente del CSE ha acordado la constitución de una Ponencia que ofrezca soporte operativo a esos dos trabajos atribuidos al CSE.

La creación y funcionamiento de Ponencias se reglamenta en los artículos 7, 8, 9, 12 y 13 así como en la Disposición adicional segunda del *Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior de Estadística*.

Por acuerdo de la Comisión Permanente se podrán constituir Ponencias y Grupos de Trabajo como soporte operativo de los trabajos atribuidos al Consejo Superior de Estadística.

Corresponde a las Ponencias el estudio de los temas de carácter general relacionados con la fijación de objetivos y con el alcance y contenido general de las investigaciones estadísticas.

Al frente de cada Ponencia habrá un Presidente asistido por un Secretario que deberá ser funcionario de los servicios estadísticos de la Administración del Estado.

La designación de los Secretarios y del resto de los componentes de Ponencias corresponde al Presidente de la Comisión Permanente del CSE a propuesta de los Presidentes respectivos. En dichas Ponencias podrán participar especialistas no integrados en el Consejo.

La Comisión Permanente determinará para cada Ponencia su carácter permanente o temporal en relación con el objetivo para el que se crean.

La Secretaría del CSE, que actualmente recae en el Gabinete de la Presidencia del INE, facilitará a las Ponencias la infraestructura administrativa que necesiten para su funcionamiento y para la mayor difusión y conocimiento de los informes que generen.

El dictamen del Plan Estadístico Nacional es competencia del Pleno del Consejo Superior de Estadística, al integrarse su contenido en disposiciones con forma de Real Decreto. No obstante, la Comisión Permanente examinará previamente su contenido.⁸

En cuanto a los Programas anuales que desarrollan el Plan, también son objeto de dictamen por el Pleno del Consejo Superior de Estadística, por ser disposiciones con rango de real decreto. Sin embargo, esta disposición entra en conflicto con la tramitación de los programas anuales, ya que para que el Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual entre en vigor el 1 de enero, debe publicarse en el Boletín Oficial del Estado antes de esa fecha y la tramitación administrativa de un proyecto de real decreto

⁸ Artículos 8.1.a) y 8.2.c), RD 1037/1990, de 27 de julio.

suele requerir alrededor de tres meses. Por este motivo, el Pleno del Consejo Superior de Estadística delegó en la Comisión Permanente la tarea de dictaminar los programas anuales, en su reunión del día 4 de diciembre de 2013. Por tanto, es la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística quien dictamina los Programas anuales.

Aunque la Comisión Interministerial de Estadística y el Comité Interterritorial de Estadística no intervienen en el procedimiento de dictamen, sí que desempeñan un papel relevante en relación con la formulación del Plan y los programas anuales.

Por su parte, el Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística, establece las siguientes funciones de este órgano colegiado en relación con el Plan Estadístico Nacional y los Programas anuales:

- Examinar y hacer recomendaciones sobre las propuestas de inclusión de proyectos estadísticos en los mismos.
- Estudiar las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística sobre las necesidades nacionales en materia estadística.
- Deliberar y hacer recomendaciones sobre los programas de inversiones de los servicios estadísticos de la Administración Central del Estado.
- Deliberar e informar sobre el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y sobre los Programas anuales.

Por último, el artículo 43.a) de la Ley Función Estadística Pública señala que el Comité Interterritorial de Estadística:

“Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las Comunidades Autónomas en los diversos proyectos estadísticos.”

Asimismo, deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia elabore el Consejo Superior de Estadística.

3.1. CREACIÓN DE LA PONENCIA DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL (T, T+3)

El primer paso para la realización de las tareas que el CSE tiene encomendadas en relación con el Plan Estadístico Nacional (T, T+3)⁹ es la creación de la Ponencia de dicho Plan en la primera reunión de la Comisión Permanente del CSE del año T-3. En esta reunión también se designa su Presidente y se fijan sus objetivos y calendario de actuación y se concreta su disolución una vez finalizados los trabajos encomendados.

La Ponencia del Plan se creará con el objetivo de elaborar los *borradores* de los siguientes documentos:

1. Propuestas y recomendaciones, previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (T, T+3), sobre las necesidades nacionales en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes.
2. Dictamen del Plan Estadístico Nacional (T, T+3).
3. Dictamen de los Programas anuales de desarrollo de los años T-2, T-1, T y T+1.

⁹ El primer Plan Estadístico Nacional a dictaminar según lo establecido en este Acuerdo de procedimiento será el PEN (2021,2024), por lo que la Ponencia del Plan (2021,2024) deberá elaborar las Propuestas y recomendaciones del PEN (2021, 2024), los borradores de los dictámenes del PEN (2021,2024) y de los Programas anuales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

El periodo estimado de funcionamiento de la Ponencia abarca del primer trimestre del año T-3 al cuarto trimestre del año T. En concreto, el documento sobre propuestas y recomendaciones indicado en el primer apartado se realizará entre el primer y tercer trimestre del año T-3, mientras que los otros documentos (dictámenes del Plan y de los Programas anuales) se elaborarán entre julio y octubre de los años T-3, T-2, T-1 y T, respectivamente. En caso necesario, la composición de la Ponencia del Plan Estadístico Nacional (T, T+3) podría revisarse a lo largo del periodo, de acuerdo con la normativa vigente.

3.2. MÉTODO Y CALENDARIO RELACIONADO CON EL DICTAMEN DEL PEN (T, T+3)

A lo largo del año T-3 la Ponencia celebrará las reuniones que considere oportunas con el fin de elaborar el *borrador* del documento *Propuestas y recomendaciones previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (T, T+3)* (en adelante *Propuestas y recomendaciones*). La Ponencia deberá presentar dicho borrador para su aprobación en la última reunión de la Comisión Permanente (CP) del CSE que se celebre en el año T-3. Posteriormente el documento se someterá a la aprobación del Pleno de ese mismo año.

Adicionalmente se llevará a cabo una *consulta pública*¹⁰ a través del portal web del INE, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por el Anteproyecto de Real Decreto del Plan Estadístico Nacional y de las organizaciones más representativas acerca de: los problemas que se pretenden solucionar con él, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Durante la primera mitad del año T-2, el Pleno de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME):

- Estudiará las *Propuestas y recomendaciones del CSE* sobre las que elaborará el *Informe de la CIME sobre las Propuestas y recomendaciones*.
- Deliberará e informará sobre el Anteproyecto del Plan Estadístico Nacional.

Por su parte, el Comité Interterritorial de Estadística (CITE), en su sesión plenaria ordinaria del año T-2, deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan y sobre las *Propuestas y recomendaciones del CSE*.

Del mismo modo, durante la primera mitad del año T-2 los organismos responsables de la producción de estadísticas estatales facilitarán al INE la información necesaria para elaborar el Anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (T, T+3).

En el tercer trimestre del año T-2, el INE deberá haber recopilado de los servicios estadísticos las fichas cumplimentadas de las estadísticas para fines estatales que se elaborarán en el periodo (T, T+3) y haber elaborado el Anteproyecto del Real Decreto del Plan.

Por su parte, la Comisión Permanente del CSE en su última reunión del año T-2 examinará y aprobará el borrador de dictamen del Plan, ya que ésta debe examinar previamente todos los asuntos que vaya a dictaminar el Pleno¹¹, y seguidamente el dictamen se someterá al Pleno para aprobación.

El Anteproyecto del Plan estadístico Nacional (T, T+3) se publicará en el portal web del INE, al objeto de sustanciar el *trámite de audiencia e información pública* a las personas

¹⁰ Artículo 133, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

¹¹ Artículo 8.2.c) del Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior de Estadística.

afectadas, directamente o a través de las organizaciones o asociaciones que las representen, así como para obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

A partir de este momento, comenzará la tramitación del Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional (T, T+3). Este Real Decreto debería ser aprobado por Consejo de Ministros y publicado en el BOE antes de final del año T-1, con tiempo suficiente para que pueda tramitarse el Real Decreto del Programa anual del año T, aprobarse por Consejo de Ministros y publicarse en el BOE antes de entrar en vigor el 1 de enero del año T.

Tabla 1: Calendario tentativo de dictamen del PEN (T, T+3)

Fecha prevista (año , trimestre)	Agente	Tarea
(T-3, tr1)	CP CSE	Creación y propuesta del Presidente de la Ponencia del PEN (T, T+3).
(T-3, tr2-tr4)	Ponencia	Elaboración del borrador del documento Propuestas y recomendaciones.
(T-3, tr4)	INE	Trámite de consulta pública sobre el PEN (T, T+3)
(T-3, tr4)	CP CSE	Aprobación del <i>borrador de Propuestas y recomendaciones</i> .
(T-3, tr4)	Pleno CSE	Aprobación de las <i>Propuestas y recomendaciones del CSE</i> .
(T-2, tr1)	Pleno CIME	Deliberación sobre las <i>Propuestas y recomendaciones del CSE</i> y las observaciones recibidas en el "trámite de consulta pública".
(T-2, tr1-tr2)	INE + servicios estadísticos estatales	Elaboración del Anteproyecto del PEN (T, T+3).
(T-2, junio-julio)	Pleno CIME	Aprobación del <i>Informe de la CIME sobre las Propuestas y recomendaciones del CSE</i> . Deliberación e informe sobre el Anteproyecto del PEN (T, T+3).
(T-2, tr3)	Pleno CITE	Deliberación del CITE sobre las <i>Propuestas y Recomendaciones del CSE</i> . Deliberación e informe sobre el Anteproyecto del PEN (T, T+3).
(T-2, tr3-tr4)	CP CSE	Aprobación del <i>borrador de dictamen del PEN (T, T+3)</i>
(T-2, tr4)	Pleno CSE	Aprobación del Dictamen del PEN (T, T+3).
(T-2, tr4)	INE	Trámite de audiencia e información pública del RD del PEN (T, T+3).

Nota: Las fechas son aproximadas y se ajustarán cada año.

3.3. MÉTODO Y CALENDARIO RELACIONADO CON EL DICTAMEN DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE DESARROLLO DEL PLAN, PA(t)

En la primera mitad del año t-1, el INE, con la colaboración de los departamentos ministeriales, el Consejo General del Poder Judicial y el Banco de España, elaborará el Anteproyecto del Programa anual del año t¹².

Este anteproyecto de Programa anual se presentará a la sesión anual ordinaria del año t-1 del Pleno de la CIME para deliberación e informe. Del mismo modo, en la sesión anual ordinaria del año t-1 del Pleno del CITE, éste deliberará e informará sobre el Programa anual t.

La Ponencia del Plan Estadístico Nacional (T, T+3) elaborará el borrador de dictamen de los Programas anuales de los años T-2, T-1, T y T+1 y lo remitirá a la Comisión Permanente del CSE para su aprobación, conforme al Acuerdo de delegación de competencias del Pleno del CSE. En la sesión plenaria del CSE se informará del dictamen favorable emitido por la Permanente.

El Anteproyecto de Real Decreto del Programa anual t se publicará en la web del INE, al objeto de sustanciar el trámite de información pública o conceder audiencia a las personas afectadas¹³, directamente o a través de las organizaciones o asociaciones que las representen, así como para obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

A continuación se iniciará la tramitación del Proyecto Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual t. Este Real Decreto debería ser aprobado por Consejo de Ministros y publicado en el BOE antes de final del año t-1, ya que debe entrar en vigor el día 1 de enero del año t.

En caso de que sea necesaria la celebración de reuniones a distancia, previstas en el artículo 17 Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, para la aprobación del borrador de dictamen del Programa anual, se informará en la siguiente sesión presencial sobre este tema.

Tabla 2: Calendario tentativo de dictamen del Programa anual del año t, PA(t)

Fecha prevista (año , trim)	Agente	Tarea
(t-1, tr1-tr2)	INE + servicios estadísticos	Elaboración del Anteproyecto del Programa anual t.
(t-1, tr2-tr3)	Pleno CIME	Deliberación e Informe sobre el Anteproyecto del Programa anual t.
(t-1, tr2-tr3)	Pleno CITE	Deliberación e Informe sobre el Anteproyecto del Programa anual t.
(t-1, tr3-tr4)	CP CSE	Aprobación del Dictamen del Anteproyecto del Programa anual t.
(t-1, tr3-tr4)	INE	Trámite de audiencia e información pública sobre el Programa anual t.
(t-1, tr 4)	Pleno CSE	Información al Pleno del dictamen favorable emitido por

¹² El primer Programa anual a dictaminar según lo establecido en este Acuerdo de procedimiento será el PA(2019).

¹³ No es necesario el trámite de consulta pública.

		la Comisión Permanente sobre el Programa anual t.
--	--	---

Nota: Las fechas son aproximadas y se ajustarán cada año.

3.4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS BORRADORES DE DICTÁMENES SOBRE EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL Y EL PROGRAMA ANUAL

Los borradores de dictámenes del CSE sobre el Plan Estadístico Nacional y sobre el Programa anual serán elaborados por la Ponencia del Plan Estadístico Nacional.

El texto del borrador de dictamen podrá contener los siguientes elementos:

- Un preámbulo, en el que se indique la normativa relacionada con el proceso de dictamen, la fecha de la sesión en que se aprueba el texto y si éste ha sido aprobado por unanimidad o por mayoría.
- La motivación del dictamen, con referencias a la tramitación del Real Decreto del Plan o del Programa.
- La estructura y el contenido del anteproyecto objeto de dictamen.
- Las consideraciones del Consejo, pudiéndose distinguir entre consideraciones generales y específicas. También se pueden indicar las novedades estratégicas y operaciones nuevas.
- Observaciones, en su caso, acerca de las opiniones recibidas en la participación de los ciudadanos.
- El resultado del dictamen, indicando si es o no favorable.

Una vez aprobado, se anexará un apartado al dictamen en el que figuren los miembros de la Comisión Permanente que asistieron a la sesión en la cual se dictaminó el proyecto y será firmado por el Presidente y por el Secretario de la Comisión Permanente.

3.5. APROBACIÓN DEL DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL Y SOBRE EL PROGRAMA ANUAL

Conforme establece la LFEP, corresponde al Pleno del Consejo Superior de Estadística la aprobación del dictamen sobre el Anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y sus programas anuales.

No obstante, el hecho de que el Programa anual entre en vigor el 1 de enero del año de referencia hizo necesario que el Pleno delegase esta tarea en la Comisión Permanente mediante el Acuerdo adoptado en la sesión plenaria de 4 de diciembre de 2013.

El borrador de dictamen elaborado por la Ponencia se presentará a la Comisión Permanente para deliberación y posterior aprobación. En el turno de deliberación se podrán introducir los cambios que se estimen oportunos previamente a su aprobación. Del mismo modo, el Pleno del CSE podrá modificar el borrador de dictamen del Plan aprobado por la Comisión Permanente antes de su aprobación, si así lo considera.

Si existe algún consejero de la Comisión Permanente en desacuerdo con alguna de las consideraciones del dictamen deberá manifestarlo en la sesión en que se presenta para aprobación el dictamen. En esa reunión se debe decidir si se modifica esa consideración o si se mantiene como opinión particular del organismo que la formula. En el caso de que existan dos consideraciones que se contradigan, se decidirá en la reunión si se asume alguna de ellas o ninguna.

En el caso de que algún consejero del CSE formule un voto particular al dictamen, el Pleno deberá decidir si aprueba dicho dictamen. El voto particular se enviará por escrito en el plazo de dos días y se incorporará al final del dictamen.

El Consejo Superior de Estadística (en Pleno o en Comisión Permanente) asumirá como propio el dictamen aprobado en su totalidad, incluyendo tanto las valoraciones como las consideraciones y observaciones que se hacen al PEN o a los programas anuales.

Complementariamente a la normativa específica del Real Decreto 1037/1990, el desarrollo de esta función por el CSE se ajusta a lo establecido sobre los órganos colegiados en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

4. Procedimiento de dictamen de operaciones estadísticas para fines estatales

El Consejo Superior de Estadística tiene asignada la función de dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales.

Esta función es competencia de la Comisión Permanente del CSE¹⁴. Por su parte, el Pleno deberá conocer los dictámenes o propuestas emitidos por la Comisión.

Los Consejeros tienen la facultad de participar en la elaboración de los dictámenes o acuerdos y proponer las modificaciones o alteraciones que estimen oportunas a las propuestas de dictamen. También podrán solicitar la ampliación de los datos o antecedentes de los dictámenes con carácter previo a su aprobación y presentar voto particular razonado cuando discrepen del parecer de la mayoría.

En caso de que algún consejero formule un voto particular, el Pleno deberá decidir sobre el dictamen aprobado por la Comisión Permanente.

Los dictámenes aprobados serán remitidos al organismo promotor, indicando en su contenido si han sido aprobados por unanimidad o por mayoría y acompañados del voto o votos particulares, si los hubiere.

4.1. MÉTODO Y CALENDARIO

A principio de año, la Secretaría del Consejo Superior de Estadística recabará el listado de las operaciones estadísticas para fines estatales susceptibles de dictamen por el CSE, atendiendo a los siguientes motivos:

Para las operaciones sin dictaminar:

- Incorporación por primera vez en el Plan Estadístico Nacional (operaciones nuevas).
- Operaciones incluidas en el Plan, que todavía no han sido dictaminadas.

Para las operaciones dictaminadas con anterioridad:

- Cambios metodológicos sustanciales propiamente dichos¹⁵.
- Inclusión de módulos fijos o variables (ad hoc), periódicos o irregulares, con posterioridad al dictamen del CSE.
- Ampliación de la información proporcionada por la operación, a través de la incorporación de nuevas operaciones estadísticas del IOE, con fecha posterior a la emisión del dictamen.
- Ediciones de operaciones de difusión cuatrienal o superior, irregular o esporádica, que presenten novedades sustanciales respecto a ediciones anteriores ya dictaminadas¹⁶.

Las nuevas operaciones e incorporaciones serán comunicadas al público a través de la dirección web del CSE en el apartado "Anuncio de las novedades estadísticas".

¹⁴ Artículo 8, RD 1037/1990, de 27 de julio.

¹⁵ Incluidos cambios de base.

¹⁶ No obstante, todas las operaciones que se elaboren con periodicidad cuatrienal o superior, irregular o esporádica, deberían informar a la Comisión Permanente del CSE de su realización.

La Secretaría del CSE solicitará a los organismos productores, a través de sus representantes en la CIME en el caso de los departamentos ministeriales y del Banco de España, del consejero en el CSE en el caso del Consejo General del Poder Judicial y de los subdirectores generales responsables de la elaboración del proyecto, en el caso del INE (en adelante organismos responsables)¹⁷, los proyectos metodológicos a presentar a dictamen aproximadamente 45 días antes de la fecha prevista de la reunión, o en cuanto tenga conocimiento de la celebración de la misma.

Por su parte, el organismo responsable de la operación estadística también podrá comunicar a la Secretaría del CSE la intención de presentar un proyecto a dictamen cuando disponga de él, sin necesidad de esperar a la petición.

El organismo responsable enviará la documentación requerida a la Secretaría del CSE, al menos con 30 días naturales de antelación a la fecha de la sesión de la Comisión Permanente en la que se presente la operación. Para cada operación estadística que se vaya a someter a dictamen por el CSE se presentará el proyecto técnico, el informe metodológico estandarizado, el calendario de implantación y la estimación de costes. En el apartado 5 se amplía la información sobre la documentación a presentar.

Una vez revisada la documentación, la Secretaría comunicará a los organismos responsables la inclusión de los proyectos de su responsabilidad en el Orden del día de la sesión, así como los detalles de la presentación de los mismos.

Los proyectos deben ser presentados por las unidades promotoras ante la Comisión Permanente del CSE de forma presencial¹⁸, con suficiente antelación de modo que el dictamen se emita antes de la ejecución¹⁹ del proyecto y sea posible incorporar las recomendaciones del CSE al proyecto, si las hubiere.

Tras la convocatoria de la sesión, la Secretaría solicitará a los consejeros que forman parte de la Comisión Permanente su ofrecimiento para informar los proyectos que se van a presentar en la reunión. Los consejeros deberán contestar a esta consulta en el plazo de cinco días naturales.

Asimismo, se enviará el orden del día de la sesión a los consejeros que no forman parte de la Comisión Permanente por si desean asistir a la reunión o si están interesados en informar algún proyecto de los proyectos que se presentan a dictamen.

Los consejeros de los organismos que han de informar podrán venir acompañados el día de la sesión de un experto técnico, si lo consideran oportuno.

En la sesión en la que se presentan los proyectos, se acordará definitivamente quiénes serán los organismos informantes, que pueden ser más organismos que los previstos o propuestos inicialmente si alguno más de los que asisten a la reunión muestra su interés en informar.

Por otra parte, después de la presentación del proyecto metodológico en la Comisión Permanente, la Secretaría del CSE los publicará en su portal web durante 15 días, al objeto de obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

¹⁷ En adelante se utilizará la expresión "organismo responsable" para referirse a la unidad productora de estadísticas para fines estatales (y a/junto con) su enlace con los órganos estadísticos colegiados, ya sea vocal CIME para los departamentos ministeriales, Banco de España e INE o consejero CSE para el Consejo General del Poder Judicial.

¹⁸ Excepcionalmente, en el caso de que se presenten a una misma sesión muchos proyectos, se podría valorar la posibilidad de prescindir de la presentación presencial.

¹⁹ Se entiende por ejecución la salida a campo en el caso de estadísticas con recogida directa de datos y la difusión de información, en el caso de estadísticas de síntesis o de explotación de ficheros administrativos.

En un plazo de mes y medio a partir del día de la reunión, se remitirán los informes a la Secretaría basándose en la plantilla facilitada por la Secretaría²⁰. Si fuera necesario, durante este plazo, la unidad promotora deberá facilitar la información y aclaraciones que soliciten los organismos informantes con objeto de resolver dudas u obtener información adicional sobre el proyecto que pudiera ser de relevancia para la elaboración de los dictámenes.

Una vez recibidos los informes y los comentarios de la consulta pública, la Secretaría elaborará los borradores de dictamen ajustándose al contenido establecido en el procedimiento, que serán presentados para aprobación en la siguiente sesión de la Comisión Permanente. Dichos borradores se enviarán previamente a los informantes para que valoren si recogen de manera adecuada sus recomendaciones.

El dictamen aprobado será remitido a la unidad promotora, acompañado de los informes en los que se haya basado y de las aportaciones de los ciudadanos depositadas en el portal web del CSE, si las hubiere, con el objeto de que se responda en qué medida se van a considerar las recomendaciones del CSE recogidas en dicho dictamen o bien se justifique la razón por las que no pueden ser tenidas en cuenta, si es el caso.

Se informará a la Comisión Permanente del CSE de las actuaciones llevadas a cabo por las unidades promotoras, a partir de las recomendaciones del Consejo Superior de Estadística que figuran en los correspondientes dictámenes.

Tabla 3: Calendario tentativo de dictamen de los proyectos de operaciones estadísticas para fines estatales

Fecha prevista ¹	Agente	Tarea
Principio de año	Secretaría CSE	Actualización de las operaciones estadísticas pendientes de dictamen.
Principio de año	Secretaría CSE	Publicación de las nuevas operaciones estadísticas y de las incorporaciones en el apartado “anuncio de las novedades estadísticas” del sitio web del CSE.
D-45	Secretaría CSE	Solicitud de proyectos metodológicos a los organismos responsables.
(D-45, D-30)	Unidad productora	Remisión de documentación (proyecto metodológico, informe metodológico estandarizado, calendario de implantación y estimación de costes) a la Secretaría del CSE.
(D-30, D-15)	Secretaría CSE	Comunicación al organismo responsable de la inclusión del proyecto en el Orden del día de la sesión del día D.
D-15	Secretaría CSE	Convocatoria de la sesión de la Comisión Permanente del día D.
(D-15, D-13)	Secretaría CSE	Solicitud de consejeros informantes. Información del Orden del día de la sesión a los consejeros que no forman parte de la CP.
D	Unidad productora	Presentación del proyecto metodológico al CSE.
D	CP CSE	Acuerdo de los organismos informantes.
(D+1, D+16)	Secretaría CSE	Publicación del proyecto metodológico en el portal web del CSE.
(D, D+45)	Consejeros informantes	Elaboración del informe previo al borrador de dictamen y remisión a la Secretaría del CSE.

²⁰ Véase anexo II.

(D+45, D'-15)	Secretaría CSE	Elaboración del borrador de dictamen de la operación estadística, a partir de los informes recibidos y de los comentarios recabados en la publicación web del proyecto, si los hubiere.
D'	CP CSE	Aprobación del borrador de dictamen y posterior envío a la Unidad productora.

¹ D: día de la sesión de la CP del CSE donde se presenta el proyecto a dictamen.

D': siguiente sesión de la CP del CSE, en la que se aprueba el dictamen.

4.2. CONTENIDO DE LOS BORRADORES DE DICTÁMENES DEL CSE SOBRE PROYECTOS DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

El contenido de los borradores de dictámenes que se presenten a la Comisión Permanente será el siguiente:

- Introducción, especificando el proyecto que se dictamina, el organismo responsable de su elaboración, la sesión de la Comisión Permanente del CSE en que se presentó y las personas encargadas de la presentación.
- Especificación de los organismos que han elaborado los informes sobre los que se basa el dictamen.
- Valoración y recomendaciones al proyecto desde el punto de vista de su calidad técnica y de su oportunidad, tomando como referencia los principios generales de la Función Estadística Pública recogidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley, y los principios 5 a 15 del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas.
- Comentarios sobre las aportaciones recibidas en el portal web, si las hubiere.
- Resumen en el que se indique si el dictamen del proyecto de la operación estadística es aprobado por unanimidad o mayoría y en qué sesión de la Comisión Permanente tiene lugar.

Una vez aprobado, se anexará un apartado al dictamen en el que figuren los miembros de la Comisión Permanente que asistieron a la sesión en la cual se dictaminó el proyecto y será firmado por el Presidente y por el Secretario de la Comisión Permanente.

4.3. APROBACIÓN DEL BORRADOR DE DICTAMEN SOBRE PROYECTOS DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

El borrador de dictamen se presentará a la Comisión Permanente del CSE para deliberación y posterior aprobación.

Si existe algún consejero en desacuerdo con la inclusión de una determinada recomendación, deberá manifestarlo en la sesión en que se presenta para aprobación el dictamen. En esa reunión se debe decidir si esa recomendación se mantiene, es eliminada del dictamen o es incluida como recomendación particular del organismo que la formula.

En el caso de que existan dos recomendaciones que se contradigan, la Comisión Permanente decidirá en la reunión si se asume alguna de ellas o ninguna.

Los consejeros que discrepen con las recomendaciones contenidas en el dictamen podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al dictamen aprobado.

En el caso de que algún consejero de la Comisión Permanente formule un voto particular al dictamen, el Pleno deberá decidir si aprueba dicho dictamen.

La Comisión Permanente asumirá como propio el dictamen aprobado en su totalidad, incluyendo tanto las valoraciones como las recomendaciones que se hacen al proyecto.

Una vez aprobado, el dictamen será remitido al organismo responsable, junto a los informes y comentarios recabados en el portal web sobre los que se ha basado.

El organismo responsable deberá remitir un documento en el que se detalle si el proyecto metodológico puede tener en cuenta las recomendaciones del CSE recogidas en dicho dictamen. En el caso de que estas recomendaciones no puedan ser tenidas en cuenta, se debe justificar la razón.

El dictamen aprobado será presentado al Pleno del CSE para su conocimiento.

El desarrollo de esta función por el CSE se ajusta a lo establecido sobre los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la normativa específica del Real Decreto 1037/1990.

5. Documentación a presentar sobre las estadísticas que se sometan a dictamen del CSE

Para cada operación estadística para fines estatales que se vaya a someter a dictamen por el CSE se presentará la siguiente documentación:

- Proyecto técnico (incluye calendario de implantación y estimación de costes).
- Informe metodológico estandarizado.

5.1 PROYECTO TÉCNICO

El contenido del proyecto técnico se ajustará a la plantilla del anexo I, si bien deberá contener los siguientes elementos:

Identificación de la operación:

Se indicará:

- Código y denominación PEN de la operación que se presenta a dictamen. Códigos IOE y denominaciones de las operaciones estadísticas integradas en ella.
- Unidad responsable del proyecto y organismos/unidades colaboradores, en su caso.
- Si solicita el dictamen por primera vez o bien ha sido dictaminada con anterioridad, en cuyo caso se indicará la fecha del dictamen.

Origen de la demanda y justificación de su necesidad:

Se indicará el origen de la demanda, especificando si responde a una exigencia europea (en cuyo caso se incluirá de forma expresa la referencia a la normativa) u otro tipo de necesidades identificadas. Se justificará su necesidad, oportunidad, proporcionalidad y se detallará el uso potencial de los datos.

Se incluirá una comparativa con otras operaciones estadísticas sobre el mismo o parecidos conceptos.

Se citarán las distintas alternativas consideradas y su análisis comparativo en lo que respecta a las carga de respuesta para elegir la opción finalmente adoptada.

Objetivo:

Se especificarán los objetivos fundamentales de la estadística y si satisface requerimientos de información internacionales o supranacionales, cuando esto ocurra.

Clase de operación:

Se especificará si se van a medir niveles (resultados agregados en forma de tablas), si se van a medir variaciones o tendencias (resultados en forma de índices) o si se trata de estudios longitudinales (paneles).

Contenido:

Se indicará:

- Población objeto de estudio especificando las características que la definen y las exclusiones que se consideran.
- Ámbito geográfico o territorial.
- Periodo/s de referencia de los datos.
- Variables de estudio y de clasificación, tanto directas como derivadas.

Características del proceso estadístico:

En caso de estadísticas con recogida directa de la información, se indicará:

- Unidades de observación a las que se refieren los datos primarios.
- Metodología de la recogida de los datos (mediante censo o muestra).
- Diseño muestral en su caso. Si se ha realizado coordinación de muestras o no.
- Forma de recogida de los datos.
- Tiempo de cumplimentación del cuestionario.
- Periodicidad de la recogida de los datos.
- Procedimientos utilizados para el tratamiento de la información, codificación, estimación e imputación, validaciones, tratamiento de la no respuesta, validación y control de la confidencialidad.

En caso de estadísticas que utilicen datos administrativos, se especificará:

- Fuente administrativa de los datos.
- Base legal de la fuente administrativa, en su caso.
- Unidades de observación a las que se refieren los datos primarios de la fuente administrativa.
- Forma de recogida de los datos administrativos originales.
- Periodicidad de la recogida de los datos administrativos originales.
- Metodología de la recogida de datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales:
 - Enumeración completa de datos administrativos originales.
 - Formulario estadístico individual con base en un acto administrativo.
 - Elaboración de resúmenes estadísticos con base en actos administrativos.
 - Enumeración por muestreo de datos administrativos.
- Diseño muestral, en su caso.
- Correspondencia y vinculación de registros (incluyendo identificador único).
- Periodicidad de la recogida de los datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales.

En el caso de estadísticas de síntesis y análisis, se indicará la metodología, variables de estudio y de clasificación y las estadísticas de base que se utilizan.

Las recopilaciones estadísticas contendrán información sobre las características de la recopilación y las estadísticas de base que se utilizan.

Plan de difusión

Se especificarán las tablas de resultados que se van a obtener, los diferentes productos de difusión y la periodicidad de cada uno de ellos.

Además, el proyecto incluirá el calendario de implantación de la nueva operación estadística o de la modificación metodológica sustancial, según sea el caso, y la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación. Esta información no se difundirá en el sitio web del CSE.

5.2 CALENDARIO DE IMPLANTACION

El calendario de implantación contendrá la fecha prevista de finalización de cada fase de la operación estadística, debiendo abarcar desde la elaboración del proyecto hasta la primera difusión regular prevista.

Para las nuevas incorporaciones al Plan Estadístico Nacional, esta información debe coincidir o actualizará a la información facilitada en la ficha PEN de la operación estadística, cumplimentada en el momento de la solicitud de la operación en el Plan.

5.3 ESTIMACION DE COSTES

Se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de la operación estadística, por capítulos presupuestarios, para cada uno de los años desde el año en que se presenta el proyecto hasta el último año del Plan Estadístico Nacional que esté vigente.

La estimación de créditos presupuestarios se realizará siguiendo lo establecido en la Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional vigente.

5.4 INFORME METODOLÓGICO ESTANDARIZADO

El informe metodológico estandarizado contendrá información normalizada sobre el proceso de producción de cada operación, las características técnicas y los parámetros de calidad de la información producida.

El contenido del informe metodológico estandarizado se ajustará a la plantilla de informe proporcionada por el INE, basada en la estructura ESMS (*Euro SDMX Metadata Structure*) definida en la *Recomendación de la Comisión, de 23 de junio de 2009, sobre los metadatos de referencia para el Sistema Estadístico Europeo*²¹. Dicha plantilla estará disponible en el espacio de descarga de documentación habilitado para los órganos estadísticos colegiados²².

La mayoría de los campos son obligatorios, si bien en las primeras fases del diseño de la operación estadística puede que sea difícil cumplimentar algunos apartados.

²¹ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:168:0050:0055:ES:PDF>

²² <https://intercambios.ine.es>

No obstante, en el dictamen del CSE figurará la recomendación de completar el informe metodológico estandarizado a la mayor brevedad y de publicar su totalidad en el sitio web de la unidad responsable de la ejecución de la operación, junto a los datos de la difusión y a la metodología de la operación, no más tarde de la primera publicación de los resultados de la operación.

ANEXO I: PLANTILLA CONTENIDO DEL PROYECTO TÉCNICO

Logo y nombre del organismo responsable de la operación

Nombre de la operación

Proyecto Técnico

Unidad responsable:

Fecha:

Índice

	Página
1. Identificación de la operación.	26
2. Origen de la demanda y justificación de su necesidad.....	26
3. Objetivos del proyecto.....	27
4. Clase de operación.....	27
5. Contenido.....	27
6. Características del proyecto	28
7. Plan de difusión y periodicidad.....	29
8. Calendario de implantación.....	30
9. Estimación de costes.....	30

NOTA PREVIA:

Para determinar el contenido del proyecto técnico se tendrá en cuenta la clasificación de las estadísticas siguiente:

- A. *Estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos.*
- B. *Estadísticas propiamente dichas con utilización de datos administrativos.*
- C. *Estadísticas de síntesis y análisis.*
- D. *Recopilaciones estadísticas.*
- E. *Estadísticas de infraestructura y metodología estadística.*

1. Identificación de la operación.

[A CUMPLIMENTAR PARA TODOS LOS TIPOS DE ESTADÍSTICAS.]

Se indicará la siguiente información:

- Código y denominación PEN de la operación estadística que se presenta a dictamen.
- Código y denominación de las operaciones estadísticas integradas en la operación PEN.
- Unidad responsable de la operación.
- Organismos/Unidades colaboradores, si es el caso.
- Antecedentes de la operación, indicando si se trata de una operación nueva o bien de una operación ya dictaminada que ha sufrido modificaciones metodológicas sustanciales.
- Fecha del último dictamen, si es el caso.
- Motivación de la solicitud de dictamen, explicando las razones que llevan a la unidad a solicitar un nuevo dictamen.

En el caso de operaciones ya dictaminadas que se presentan nuevamente a dictamen, se valorará la inclusión de documentación adicional (texto del dictamen anterior, informe de la unidad responsable a las observaciones del dictamen, enlaces a resultados y metodologías, etc.) así como la exposición de motivos que llevan a la unidad a solicitar un nuevo dictamen.

2. Origen de la demanda y justificación de su necesidad.

[A CUMPLIMENTAR PARA TODOS LOS TIPOS DE ESTADÍSTICAS.]

Se indicará el origen de la demanda, especificando si responde a una exigencia europea u otro tipo de necesidades identificadas. Se justificará su necesidad, oportunidad, proporcionalidad y se detallará el uso potencial de los datos.

Las operaciones que responden a necesidades normativas, indicarán una referencia expresa a la norma.

Se incluirá una comparativa con otras operaciones estadísticas sobre el mismo o parecidos conceptos.

Se citarán las distintas alternativas consideradas y su análisis comparativo en lo que respecta a la carga de respuesta para elegir la opción finalmente adoptada.

3. Objetivos del proyecto

[A CUMPLIMENTAR PARA TODOS LOS TIPOS DE ESTADÍSTICAS]

Se especificarán en este apartado los objetivos fundamentales de la estadística y si satisface requerimientos de información internacionales o supranacionales, cuando esto ocurra.

4. Clase de operación

[A CUMPLIMENTAR PARA LAS ESTADÍSTICAS CON RECOGIDA DIRECTA Y CON UTILIZACIÓN DE DATOS ADMINISTRATIVOS]

Se especificará si se van a medir niveles (resultados agregados en forma de tablas), si se van a medir variaciones o tendencias (resultados en forma de índices) o si se trata de estudios longitudinales (paneles).

Nota: en el caso de las estadísticas propiamente dichas con utilización de datos administrativos o de tipo mixto, esta información estará condicionada a la información administrativa disponible que se va a utilizar.

5. Contenido

5.1 POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO

[A CUMPLIMENTAR PARA LAS ESTADÍSTICAS CON RECOGIDA DIRECTA Y CON UTILIZACIÓN DE DATOS ADMINISTRATIVOS]

Se especificarán las características que la definen y las exclusiones que se consideran.

5.2 ÁMBITO GEOGRÁFICO O TERRITORIAL

[A CUMPLIMENTAR PARA LAS ESTADÍSTICAS CON RECOGIDA DIRECTA Y CON UTILIZACIÓN DE DATOS ADMINISTRATIVOS]

Se especificarán las características que la definen y las exclusiones que se consideran.

5.3 PERIODO/S DE REFERENCIA DE LOS DATOS

[A CUMPLIMENTAR PARA LAS ESTADÍSTICAS CON RECOGIDA DIRECTA Y CON UTILIZACIÓN DE DATOS ADMINISTRATIVOS]

Se especificará el periodo de referencia indicando si se trata de una operación coyuntural o estructural.

5.4 VARIABLES DE ESTUDIO Y CLASIFICACIÓN

[A CUMPLIMENTAR PARA LAS ESTADÍSTICAS CON RECOGIDA DIRECTA, CON UTILIZACIÓN DE DATOS ADMINISTRATIVOS Y ESTADÍSTICAS DE SÍNTESIS]

En el caso de las estadísticas de los tipos A y B se incluirán las variables directas y las derivadas.

En variables de estudio se mencionan las variables objeto fundamental de la estadística y se incluyen como variables de clasificación las que se recogen sólo con el fin de analizar aquéllas. La variable de clasificación geográfica no se especifica como tal pues ya está referenciada en el nivel de desagregación. Sólo en el caso de que la clasificación geográfica no fuera la normalizada (nacional, autonómica, provincial, municipal o inferior) sino otra división del territorio, se especificaría la clasificación en cuestión.

5.5 ESTADÍSTICAS BASE

[A CUMPLIMENTAR PARA LAS ESTADÍSTICAS DE SÍNTESIS Y RECOPIACIONES]

Se indicarán las estadísticas de base utilizadas como input.

6. Características del proyecto

[EN EL CASO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS DE SÍNTESIS, RECOPIACIONES Y DE INFRAESTRUCTURA INDICAR LA METODOLOGÍA EMPLEADA: Se informa sobre los resultados estadísticos con los que se elaboran las estadísticas derivadas y las recopilaciones.]

[A CUMPLIMENTAR PARA LAS ESTADÍSTICAS CON RECOGIDA DIRECTA Y CON UTILIZACIÓN DE DATOS ADMINISTRATIVOS]

6.1 UNIDADES DE OBSERVACIÓN A LAS QUE SE REFIEREN LOS DATOS PRIMARIOS

Se trata de la unidad o unidades a que se refieren los datos primarios con los que se elaboran las estadísticas, que no deben confundirse con las unidades informantes.

6.2 METODOLOGÍA DE LA RECOGIDA DE LOS DATOS

Se especificará si la recogida se realizará mediante censo o muestra.

En el caso de que la fuente sea administrativa se indicará:

- Enumeración completa de los datos administrativos originales, detallando la fuente administrativa de procedencia y, en su caso, la base legal de la misma.
- Formulario estadístico individual con base en un acto administrativo.
- Elaboración de resúmenes estadísticos con base en actos administrativos.
- Enumeración por muestreo de datos administrativos.
- Correspondencia y vinculación de registros (incluyendo el identificador único).

6.3 DISEÑO MUESTRAL

Se indicará:

- Tipo de muestreo.
- Tamaño de la muestra y afijación de la misma.
- Método de selección de la muestra. Coordinación de muestras, si es el caso.
- Estimadores utilizados.
- Errores de muestreo.

6.4 FORMA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS

En el caso de que se trate de recogida directa de datos, se indicará:

- Métodos de recogida de la encuesta (CAPI, CATI, CAWI, sistema mixto).
- Descripción y tratamiento de las incidencias previstas en los trabajos de campo.
- Cuestionarios de recogida y características relacionadas (procedimiento utilizado, tiempo de cumplimentación previsto, versiones adaptadas a diferentes idiomas o necesidades especiales).
- Tratamiento de la información recogida (depuración, validación e imputación).

En el caso de fuentes administrativas indicar la forma de recogida de los datos originales.

Además, se describirá el tratamiento que se hace de la información recogida y los métodos de depuración, validación e imputación utilizados.

6.5 PERIODICIDAD DE LA RECOGIDA DE LOS DATOS

Se especificará la periodicidad o frecuencia con la que se obtiene la información (mensual, trimestral, anual...).

En el caso de fuentes administrativas, se indicará la periodicidad de la recogida de los datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales.

7. Plan de difusión y periodicidad

[A CUMPLIMENTAR PARA TODOS LOS TIPOS DE ESTADÍSTICAS, excepto la periodicidad de la difusión para las estadísticas de infraestructura.]

7.1 PLAN DE DIFUSIÓN

Se especificarán las tablas de resultados que se van a obtener y los diferentes productos de difusión.

7.2 PERIODICIDAD DE LA DIFUSIÓN (TIPOS A, B, C Y D)

Se refiere a la periodicidad de la publicación de los resultados estadísticos y no debe confundirse con la periodicidad de la recogida de datos, que puede ser distinta.

Señalar el caso de las estadísticas coyunturales que además publican datos anuales.

8. Calendario de implantación

[A CUMPLIMENTAR PARA TODOS LOS TIPOS DE ESTADÍSTICAS]

Se facilitará la fecha prevista de finalización de cada fase de la operación estadística, debiendo abarcar desde la elaboración del proyecto hasta la primera difusión regular prevista.

Esta información debe coincidir o actualizará a la información facilitada en la ficha PEN de la operación estadística.

9. Estimación de costes

[A CUMPLIMENTAR PARA TODOS LOS TIPOS DE ESTADÍSTICAS]

Se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de la operación estadística, por capítulos presupuestarios, para cada uno de los años desde el año en que se presenta el proyecto hasta el último año del Plan Estadístico Nacional que esté vigente.

La estimación de créditos presupuestarios se realizará siguiendo lo establecido en la Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional vigente.

ANEXO II: PLANTILLA PARA EL INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN

[LOGO Y NOMBRE DEL ORGANISMO INFORMANTE]

Informe técnico de valoración de proyecto metodológico para el Consejo Superior de Estadística

Proyecto: (Incluir el título completo del proyecto a informar)

1. Breve descripción del proyecto

(Pequeño resumen del proyecto, incluyendo en qué reunión fue presentado, quién elabora el proyecto, sus objetivos, etc).

2. Aspectos a destacar

(Se destacarán en general los puntos más favorables que presenta el proyecto).

3. Aspectos a mejorar

(Se destacarán en general las carencias o aspectos a mejorar del proyecto, con el objetivo de centrar las recomendaciones y mejorar los principales aspectos de la operación estadística antes de su ejecución).

4. Recomendaciones al proyecto

Es imprescindible rellenar este apartado.

(Se enumerarán las recomendaciones al proyecto que se consideren oportunas desde el punto de vista de su calidad, a partir de las observaciones anteriores y tomando como referencia el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, en especial los principios 5 a 15).

5. Valoración del proyecto

Informe:

FAVORABLE.....

DESFAVORABLE.....

(Se indicará si se emite informe favorable o desfavorable de cara al dictamen del proyecto)

Nota: A la hora de elaborar el informe se recomienda seguir los principios generales de la Función Estadística Pública²³, recogidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley, y el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas²⁴, adoptado por el Sistema Estadístico de la Administración del Estado en su conjunto para la

²³ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-10767>

²⁴ <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/3859598/5922097/10425-ES-ES.PDF>

elaboración de las estadísticas para fines estatales. En concreto, se recomienda tomar como referencia los siguientes principios:

- P.5: Confidencialidad estadística
- P.6: Imparcialidad y objetividad
- P.7: Metodología sólida
- P.8: Procedimientos estadísticos adecuados
- P.9: Carga no excesiva para los encuestados
- P.10: Relación coste/eficacia
- P.11: Relevancia
- P.12: Precisión y fiabilidad
- P.13: Oportunidad y puntualidad
- P.14: Coherencia y comparabilidad
- P.15: Accesibilidad y claridad

Además, puede ser oportuno recomendar al organismo responsable la difusión y actualización del proyecto técnico y del informe metodológico estandarizado en su página web, así como otros aspectos relacionados con la difusión de los resultados, como son la fecha prevista y real de la publicación y la fecha de referencia de los datos.